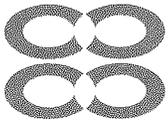




01



* 1 5 7 6 7 2 5 9 4 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN,

APROBACION DE ESTATUTOS

Y NOMBRAMIENTOS DE LA

FUNDACIÓN VÍCTIMAS VISIBLES.

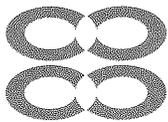




01



* 1 5 7 6 7 2 5 9 3 *



Cámara de Comercio de Bogotá

En la ciudad de Bogotá, D.C., a las 9 horas del día 24 de Octubre de 2006, se reunieron en la Calle 74 número 14-14, el Doctor Alfonso López Michelsen, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, vecino de esta ciudad, plenamente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.859.490 expedida en Bogotá quien obra en su propio nombre; el Doctor Rodrigo Noguera Calderón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, vecino de esta ciudad, plenamente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.172.323 expedida en Bogotá, quien obra en su propio nombre; el Doctor Fernando Ruiz Llano, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, vecino de esta ciudad, plenamente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía numero 437.734, expedida en Usaquen, quien obra a nombre y en representación del Club el Nogal, entidad cuya existencia y representación acredita con el certificado adjunto; la Doctora Diana Sofía Giraldo Villegas, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casada, vecina de esta ciudad, plenamente capaz, identificada con cédula de ciudadanía 42'879.041, expedida en Envigado, quien obra en su propio nombre, y el Doctor Gabriel Melo Guevara, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, vecino de esta ciudad, plenamente capaz, identificado con cédula de ciudadanía 2'931.897, expedida en Bogotá, y manifestaron su voluntad de constituir, como en efecto la hacen en el presente acto, La Fundación Víctimas Visibles, que se registrará por los Estatutos que se transcriben a continuación.

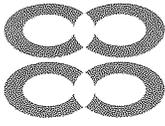




01



* 1 5 7 6 7 2 5 9 1 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

ESTATUTOS DE LA FUNDACION

VICTIMAS VISIBLES

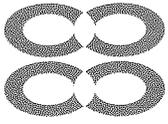




01



* 1 5 7 6 7 2 5 9 0 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1°. **NOMBRE.** La **FUNDACIÓN VÍCTIMAS VISIBLES** es una fundación sin ánimo de lucro constituida según las leyes de la República de Colombia.

Artículo 2°. **DOMICILIO.** La Fundación Víctimas Visibles tiene su domicilio en Bogotá, D.C., y podrá abrir seccionales en cualquier otro lugar, dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 3°. **OBJETO.** Como entidad sin ánimo de lucro, la Fundación Víctimas Visibles tendrá como finalidad privilegiar la dignidad y los derechos de las víctimas de la violencia y lograr el reconocimiento, la visibilidad y la legitimidad que se merecen en una sociedad democrática. En consecuencia, podrá organizar, respaldar y llevar adelante las actividades, realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto, dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 4°. **DURACION.** La Fundación Víctimas Visibles tendrá una duración indefinida (de conformidad con lo señalado en el Artículo 1° parágrafo 1° Decreto 427 de 1996).





01



Artículo 5°. PATRIMONIO. El patrimonio inicial de la Fundación equivale a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00) y estará integrado por:

- Las donaciones de los fundadores
- Los auxilios que reciba de entidades públicas y privadas
- Donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas.
- Los beneficios que obtenga de sus actividades
- Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen en la Fundación.

Los fundadores hacen un aporte de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000) cada uno, en la siguiente forma:

No.	Nombre Fundador	Identificación	Valor Aporte
1	Alfonso López Michelsen	2.859.490 de Bogotá	\$1.000.000
2	Rodrigo Noguera Calderón	17.172.323 de Bogotá	\$1.000.000
3	Fernando Ruiz Llano (en representación del Club el Nogal)	Nit: 800180832-4	\$1.000.000
4	Diana Sofía Giraldo Villegas	42.879.041, de Envigado	\$1.000.000
5	Gabriel Melo Guevara	2.931.897 de Bogotá	\$1.000.000
TOTAL APORTES			\$5.000.000



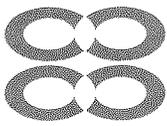
Artículo 6°. DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación no podrá destinarse a fines distintos del expresado en su objeto.



01



* 1 5 7 6 7 2 5 8 8 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7°. DIRECCIÓN. La Fundación será administrada y dirigida por la Asamblea de Fundadores, el Patronato y el Director.

La Fundación tendrá un Presidente Honorario y un Consejo de Honor.

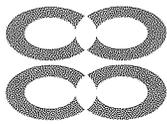
Tendrá, también, un Revisor Fiscal.

El Presidente Honorario presidirá las reuniones de los órganos de la Fundación a los cuales asista y los eventos nacionales e internacionales organizados por la Fundación.

El Consejo de Honor está formado por las personas de reconocida prestancia nacional e internacional que designe la Asamblea de Fundadores y asesorará a la Fundación en todo lo que considere necesario para el mejor cumplimiento de su propósito. Se reunirá periódicamente con la frecuencia que él mismo determine y, cuando sea necesario o conveniente, podrá ser convocado por el Presidente Honorario, el Patronato o el Director.

Artículo 8°. ASAMBLEA DE FUNDADORES. La Asamblea de Fundadores estará integrada por quienes suscriben el Acta de Constitución de la Fundación, con sus respectivos suplentes personales.





Cámara de Comercio de Bogotá

Artículo 9°. DESIGNACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS. Las vacantes serán llenadas por cooptación de los demás miembros de la Asamblea.

Artículo 10°. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. La Asamblea será presidida por uno de sus miembros, que ella misma designará.

Artículo 11°. QUÓRUM. El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias lo hará un número plural de miembros que represente la mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 12°. REUNIONES. La Asamblea de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año, en los primeros quince días del mes de noviembre, previa convocatoria escrita de su Presidente.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando las convoque su presidente o un número plural de sus miembros principales o suplentes en ejercicio, que represente la mayoría absoluta de sus integrantes.

Las convocatorias se harán por escrito dirigido a cada uno de los fundadores y sus suplentes, con cinco días hábiles de anticipación y podrán celebrarse en cualquier momento con la asistencia de la totalidad de sus miembros principales o suplentes en ejercicio.

Artículo 13°. ACTAS. De las reuniones, resoluciones, acuerdos deliberaciones y en general de los actos de la Asamblea, se dejará constancia escrita en un Libro de

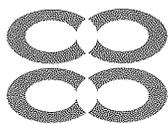




01



* 1 5 7 6 7 2 5 8 6 *



Cámara de Comercio de Bogotá
Actas de la Asamblea de Fundadores

Cada una de tales actas será firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 14°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea de Fundadores.

- a) Nombrar los miembros principales y sus respectivos suplentes personales, para integrar el Patronato, el Consejo de Honor y nombrar al Director de la Fundación,
- b) Nombrar el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración,
- c) Reformar los presentes estatutos,
- d) Disolver extraordinariamente la Fundación por extinción de sus fondos,
- e) Delegar en el Patronato o en el Director las funciones que considere del caso,
- f) Aprobar, improbar y fenecer las cuentas de la Fundación presentadas por el Director y el Patronato.
- g) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Fundación, siempre que no estén expresamente asignadas a otro órgano.



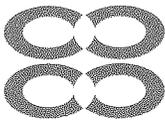
Artículo 15°. DECISIONES. Las determinaciones de la Asamblea se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión, siempre que haya quórum.



01



* 1 5 7 6 7 2 5 8 5 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Artículo 16°. REFORMA DE ESTATUTOS. Las reformas de estatutos deberán ser sometidas a la autoridad pública correspondiente.

Artículo 17°. PATRONATO. El Patronato de la Fundación estará formado por cinco miembros principales son sus respectivos suplente personales, designados por la Asamblea de Fundadores para períodos de dos años. Si no fueren reemplazados al concluir el período, permanecerán en sus cargos hasta que se nombre su reemplazo.

Tendrá un Presidente, elegido por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 18°. REUNIONES DEL PATRONATO. Se reunirá cada dos meses y, además, cuando sea convocado por su Presidente, por el Director o por la mayoría de sus miembros principales y suplentes en ejercicio.

Las convocatorias se harán por escrito, con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 19°. FUNCIONES DEL PATRONATO. Son funciones del Patronato :

- a) Ejercer la dirección general de la Fundación,
- b) Establecer los empleos que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación y fijarles sus funciones y asignaciones, con excepción de los que deban ser nombrados por la Asamblea,



ISO 9001

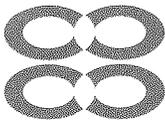
Certificación de Gestión



01



* 1 5 7 6 7 2 5 8 4 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

c) Establecer el reglamento de servicios de la Fundación,
d) Presentar a la Asamblea de Fundadores las cuentas,
balances e informes sobre la marcha de la Fundación,

e) Autorizar al Director para ejecutar los actos y celebrar los contratos cuya cuantía exceda los cinco millones de pesos.

f) Delegar en el Director las funciones que considere del caso.

Artículo 20° ACTAS. De las reuniones, determinaciones, deliberaciones, acuerdos y en general de todos los actos del Patronato se dejará constancia escrita en un acta firmada por el Presidente y el Secretario.

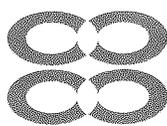
Artículo 21°. VACANTES DEL PATRONATO. Las vacantes definitivas de alguno o algunos de los miembros del Patronato serán provistas por este mismo órgano hasta que la Asamblea de Fundadores haga la designación respectiva.

Artículo 22°. QUÓRUM. El quórum para las reuniones el Patronato se formará con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 23°. DIRECTOR. El representante legal de la Fundación será el Director, que será elegido por la Asamblea de Fundadores por períodos de dos años. El



Modelo No. 127-1



Cámara de Comercio de Bogotá, en asocio de la Asamblea de Fundadores y del Patronato, la dirección y administración de la Fundación.

Artículo 24º. FUNCIONES DEL DIRECTOR. Son funciones del Director:

a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea de Fundadores y del Patronato,

b) Realizar los actos y ejecutar los contratos que fuesen necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto de la Fundación, conforme a los presentes estatutos,

c) Representar a la Fundación en todos los actos judiciales y extrajudiciales, con facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir

d) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales cuando fuere necesario para el desarrollo del objeto de la Fundación y la defensa de sus intereses,

e) Presentar los informes que le solicite la Asamblea de Fundadores o el Patronato,

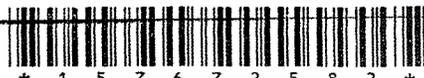
f) Elaborar los planes y programas para el desarrollo del objeto de la Fundación y someterlos al Patronato y la Asamblea de Fundadores según fuere pertinente,

g) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y que no estén expresamente asignadas a otro órgano de la Fundación, y las que le sean asignadas o delegadas por la Asamblea de Fundadores y el Patronato

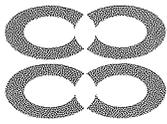




01



* 1 5 7 6 7 2 5 8 2 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAPITULO IV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25°. DISOLUCIÓN. La Fundación Víctimas Visibles se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de asociaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común y, en particular, cuando la Asamblea de Fundadores decida, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, disolverla extraordinariamente en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio. Igualmente, la Fundación se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por las autoridades competentes y por las causales legales.

Artículo 26°. LIQUIDADOR. Cuando la Fundación decrete su liquidación, en el mismo acto, la Asamblea de Fundadores procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a un acuerdo sobre el nombre del liquidador, ejercerá como tal el Director de la Fundación, en su calidad de representante legal de la misma, inscrito ante autoridad competente.

Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento de liquidador cuando la Disolución de la Fundación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente.

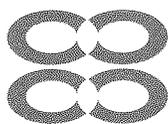




01



* 1 5 7 6 7 2 5 8 0 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 29°. REVISOR FISCAL. Las funciones del Revisor Fiscal serán las mismas que la ley señale a los revisores fiscales de las sociedades anónimas.

Artículo 30°. SECRETARIO. La Fundación tendrá un Secretario, que será a la vez el secretario de la Asamblea de Fundadores, del Patronato y del Director. Sus funciones le serán asignadas por estos órganos de la Fundación.

Artículo 31°. PRESIDENTE HONORARIO.

Será Presidente Honorario de la Fundación Víctimas Visibles, el Excelentísimo Señor don José María Aznar.

Artículo 32°. PERÍODOS. Los períodos de los órganos y funcionarios de la Fundación comenzarán a contarse desde el primero de enero de 2007.

Artículo 33°. NOMBRAMIENTOS. Se hacen los siguientes nombramientos para el primer período:

Director, Diana Sofía Giraldo Villegas y Secretario Antonio de Pombo Román.

Estos nombramiento tendrán efectos inmediatos y su período comenzará contarse conforme al artículo anterior.

Como Revisor Fiscal se designará a: **EDGAR ALBERTO CASTRO ISAZA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.089.850 expedida en Bogotá.

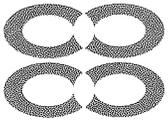




01



* 1 5 7 6 7 2 5 7 9 *



Cámara de Comercio de Bogotá

Artículo 34°. APORTES. En el presente acto, los fundadores hacen un aporte inicial así:

Alfonso López Michelsen, un millón de pesos; Rodrigo Noguera Calderón, un millón de pesos; Club El Nogal, un millón de pesos, Diana Sofía Giraldo Villegas, Un millón de pesos, y Gabriel Melo Guevara, un millón de pesos.

Constituida en esta forma la Fundación, el Presidente sometió a consideración de los asistentes los presentes estatutos, que fueron aprobados por unanimidad de votos de los fundadores presentes.

Enseguida se decretó un receso, durante el cual el Secretario elaboró esta acta. Reabierto la sesión, el acta fue leída y aprobada por unanimidad de votos de los fundadores presentes, y en constancia se firma por todos los asistentes fundadores y por el Secretario.

(Fdo.) Alfonso López Michelsen

(Fdo.) Rodrigo Noguera Calderón

(Fdo.) Fernando Ruiz Llano

(Fdo.) Diana Sofía Giraldo Villegas

(Fdo.) Gabriel Melo Guevara

Es fiel copia, tomada de su original,

El Secretario,

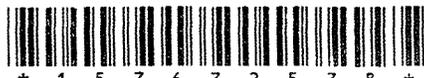

Antonio de Pombo Roman.

C.C. 73.164.350 de Cartagena.

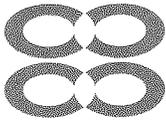




01



* 1 5 7 6 7 2 5 7 8 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá



NOTARIA 71 DE BOGOTÁ

7 NOV. 2006

compareció

Al punto

Identificado(a)

Con c.c. 73164350 y dijo que reconoce como suyo el anterior documento y la firma que en él aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma en Bogotá.

*Antonio De Ramo R.
73164350, de c.c.*

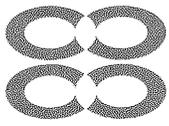




01



* 1 5 7 6 7 2 5 7 7 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

**CC CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA**

N.º T.060.007.322-9

INSCRITO EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO
00109479 DEL LIBRO 01 DE LAS ENTIDADES S.A.D.L.A NOMBRE
DE: FUNDACION VICTIMAS VISIBLES

ACTO: CONSTITUCION ESAL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR Y REVISOR
FISCAL

INSCRIPCION: S0028513
RECIBO NO. 01K011108191

EL SECRETARIO,
OSCAR IWAN LOPEZ ISAZA





01



* 1 5 7 6 7 1 5 9 1 *



CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 17 DE ABRIL DE 2018.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

[Handwritten signature]

